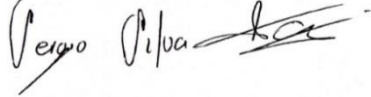


Radicado N°: 686554089001-2022-00090-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: JORGE ALBERTO GUZMAN OSORIO.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado BANCO DE BOGOTA, incoa demanda ejecutiva singular de cuantía en contra del señor JORGE ALBERTO GUZMAN OSORIO con C.C. No. 14.212.362 para el cobro de los pagarés No. 359452487 y 14212362.

Revisada la demanda en mención, considera este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el lugar donde se comprometen al cumplimiento de la obligación, se procederá a librar mandamiento de pago en virtud a que el título allegado como base de recaudo, el cual reúne los requisitos legales, presta mérito ejecutivo conforme lo señala los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibidem. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DE BOGOTA con NIT. 860.002.964-4, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra JORGE ALBERTO GUZMAN OSORIO con C.C. No. 14.212.362, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$19.631.016 mcte) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 359452487.
 - a. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior desde el día de presentación de la demanda, 22 de marzo de 2022, y hasta que se genere el pago total de la obligación.

2. Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS ONME MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 15.211.821 mcte), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 14212362.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados anterior desde el día de presentación de la demanda, 22 de marzo de 2022, y hasta que se genere el pago total de la obligación.
3. Sobre la condena en costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 04/06/2020, informándosele que cuenta con cinco (5) días para cancelar la totalidad de la obligación como lo establece el artículo 431 del CGP. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 10 días para que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 442 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de la presente causa en calidad en calidad de apoderada judicial de la parte demandante al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO con T.P. No. 114.422 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



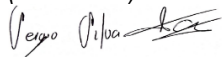
YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 30 de MARZO de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**